

ANEXO 12-A
LISTA DE PANAMA

SECCIÓN A: ENTIDADES DEL NIVEL CENTRAL DE GOBIERNO

El presente Capítulo se aplica a las entidades del nivel central de gobierno listadas cuando el valor de la contratación se ha estimado de acuerdo con el Artículo 12.1.5, que es igual o superior a los siguientes umbrales:

DEG 130,000.00	Bienes incluidos en la Sección D
DEG 130,000.00	Servicios incluidos en la Sección E
DEG 5.000.000.00	Servicios de construcción incluidos en la Sección F.

El presente Anexo se aplica a las entidades listadas a continuación y sus entidades subordinadas:

1. Asamblea Nacional
2. Contraloría General de la República
3. Ministerio de Comercio e Industrias
4. Ministerio de Desarrollo Agropecuario
5. Ministerio de Economía y Finanzas
6. Ministerio de Educación (Nota 1)
7. Ministerio de Seguridad Pública (Nota 2)
8. Ministerio de Gobierno (Nota 3)
9. Ministerio de Desarrollo Social
10. Ministerio de Obras Públicas
11. Ministerio de la Presidencia (Nota 4)
12. Ministerio de Relaciones Exteriores
13. Ministerio de Salud (Nota 5)
14. Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral
15. Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial
16. Ministerio para Asuntos del Canal
17. Ministerio Público (Nota 6)
18. Órgano Judicial

Notas

1. *Ministerio de Educación:* no se aplica a la adquisición de los productos correspondientes a las divisiones de la Clasificación Central de Productos de Naciones Unidas (CPC), versión 1.0 indicados a continuación:

- 21 Carne, pescado, frutas, legumbres, aceites y grasas;
- 22 Productos lácteos;
- 23 Productos de molinería, almidones y sus productos; otros productos alimenticios;
- 24 Bebidas;
- 26 Hilados e hilos; tejidos de fibras textiles, incluso afelpados;
- 27 Artículos textiles con excepción de las prendas de vestir;
- 28 Tejidos de punto o ganchillo; prendas de vestir;

29 Cuero y productos de cuero; calzado.

2. *Ministerio de Seguridad Pública:* no se aplica a la adquisición de los bienes o contratación de los servicios, indicados a continuación, que haya sido realizada por o en representación de la Policía Nacional, el Servicio Nacional Aeronaval y la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública:

(a) contenidos en las siguientes divisiones del CPC, versión 1.0:

- 21 Carne, pescado, frutas, legumbres, aceites y grasas;
- 22 Productos lácteos;
- 23 Productos de molinería y almidones y sus productos; otros productos alimenticios;
- 24 Bebidas;
- 26 Hilados e hilos; tejidos de fibras textiles, incluso afelpados;
- 27 Artículos textiles (excepto prendas de vestir);
- 28 Tejidos de punto o ganchillo; prendas de vestir;
- 29 Cuero y productos de cuero; calzado;
- 431 Motores y turbinas y sus partes;
- 447 Armas y municiones, y sus partes y piezas;
- 491 Vehículos automotores, remolques y semirremolques; y sus partes, piezas y accesorios;
- 496 Aeronaves y naves espaciales, y sus partes y piezas;

(b) La contratación de servicios de alimentación (alimentos calientes).

3. *Ministerio de Gobierno:* no se aplica a la adquisición de los bienes o contratación de los servicios, indicados a continuación, que haya sido realizada por o en representación de la Dirección General del Sistema Penitenciario:

(a) contenidos en las siguientes divisiones del CPC, versión 1.0:

- 21 Carne, pescado, frutas, legumbres, aceites y grasas;
- 22 Productos lácteos;
- 23 Productos de molinería y almidones y sus productos; otros productos alimenticios;
- 24 Bebidas;
- 26 Hilados e hilos; tejidos de fibras textiles, incluso afelpados;
- 27 Artículos textiles (excepto prendas de vestir);
- 28 Tejidos de punto o ganchillo; prendas de vestir;
- 29 Cuero y productos de cuero; calzado;
- 431 Motores y turbinas y sus partes;
- 447 Armas y municiones, y sus partes y piezas;
- 491 Vehículos automotores, remolques y semirremolques; y sus partes, piezas y accesorios;
- 496 Aeronaves y naves espaciales, y sus partes y piezas;

(b) La contratación de servicios de alimentación (alimentos calientes).

4. *Ministerio de la Presidencia*: no se aplica a la adquisición de los bienes o la contratación de los servicios indicados a continuación, que haya sido realizada por o en representación del Servicio de Protección Institucional:

(a) contenidos en las siguientes divisiones del CPC, versión 1.0:

- 21 Carne, pescado, frutas, legumbres, aceites y grasas;
- 22 Productos lácteos;
- 23 Productos de molinería y almidones y sus productos; otros productos alimenticios;
- 24 Bebidas;
- 26 Hilados e hilos; tejidos de fibras textiles, incluso afelpados;
- 27 Artículos textiles (excepto prendas de vestir);
- 28 Tejidos de punto o ganchillo; prendas de vestir;
- 29 Cuero y productos de cuero; calzado;
- 431 Motores y turbinas y sus partes;
- 447 Armas y municiones, y sus partes y piezas;
- 491 Vehículos automotores, remolques y semirremolques; y sus partes, piezas y accesorios;
- 496 Aeronaves y naves espaciales, y sus partes y piezas;

(b) La contratación de servicios de alimentación (alimentos calientes), y

no se aplica a la adquisición de los bienes o la contratación de los servicios, que haya sido realizada por o en representación de la Secretaría del Consejo de Seguridad Pública y Defensa Nacional y del Fondo de Inversión Social.

5. *Ministerio de Salud*: no se aplica a:

- (a) las contrataciones realizadas para poner en marcha programas de protección de la salud pública, tales como el tratamiento del VIH/SIDA, el cáncer, la tuberculosis, la malaria, la meningitis, la enfermedad de Chagas, la leishmaniasis u otras epidemias;
- (b) la adquisición de vacunas para prevenir la tuberculosis, el polio, la difteria, la tos ferina, el tétano, el sarampión, las paperas, la rubeola, la meningitis (meningocócica), las enfermedades neumocócicas, la rabia humana, la varicela, la gripe, la hepatitis A, la enfermedad por *Haemophilus Influenzae*, la hepatitis B, la enfermedad por *H. Influenzae* tipo B y la fiebre amarilla que sean adquiridas en el marco de un acuerdo con organismos internacionales sin fines lucrativos tales como la OMS y la UNICEF; o
- (c) la adquisición de productos farmacéuticos en virtud de licencias obligatorias concedidas de conformidad con las decisiones del Consejo General del 30 de agosto de 2003 sobre la implementación del párrafo 6 de la Declaración de Doha sobre el Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública, y del 6 de diciembre sobre la modificación del Acuerdo sobre los ADPIC de la OMC.

6. *Ministerio Público*: no se aplica a la contratación de los bienes y servicios indicados a continuación que haya sido realizada por o en representación de la Dirección de Investigación Judicial.

(a) contenidos en las siguientes divisiones del CPC, versión 1.0:

- 21 Carne, pescado, frutas, legumbres, aceites y grasas;
- 22 Productos lácteos;
- 23 Productos de molinería y almidones y sus productos; otros productos alimenticios;
- 24 Bebidas;
- 447 Armas y municiones, y sus partes y piezas;
- 491 Vehículos automotores, remolques y semirremolques; y sus partes, piezas y accesorios; y

(b) la contratación de servicios de alimentación (alimentos calientes).

7. No se aplica a las contrataciones realizadas para fines de emisión de moneda, acuñamiento de monedas o timbres fiscales o postales.

SECCIÓN B: ENTIDADES DEL NIVEL SUBCENTRAL DE GOBIERNO

El presente Capítulo se aplica a las entidades del nivel subcentral de gobierno listadas en esta Sección, cuando el valor de la contratación se ha estimado de acuerdo con el Artículo 12.1 (5), que es igual o superior a los siguientes umbrales:

DEG 355,000.00.	Bienes incluidos en la Sección D
DEG 355,000.00	Servicios incluidos en la Sección E
DEG 5,000.000.00	Servicios de Construcción incluidos en la Sección F

<i>Provincia</i>	<i>Distrito</i>
Bocas del Toro	Bocas del Toro Chiriquí Grande Changuinola
Coclé	Aguadulce Antón La Pintada Natá Olá Penonomé
Colón	Colón Chagres Donoso Portobelo Santa Isabel

Chiriquí	Alanje Barú Boquerón Boquete Bugaba David Dolega Gualaca Remedios Renacimiento San Lorenzo Tolé San Félix
Darién	Chepigana Pinogana
Herrera	Chitré Las Minas Los Pozos Ocú Parita Pesé Santa María
Los Santos	Guararé Las Tablas Los Santos Macaracas Pedasí Pocrí Tonosí
Panamá	Arraiján Balboa Capiro Chame Chepo Chimán La Chorrera Panamá San Carlos San Miguelito Taboga
Veraguas	Atalaya Calobre Cañazas La Mesa

	Las Palmas
	Montijo
	Río De Jesús
	San Francisco
	Santa Fe
	Santiago
	Soná
	Mariato
Comarca Emberá	Cémaco
	Sambú
Comarca Ngobe	Nurum
Bugle	Kankintú
	Besiko
	Mirono
	Kusapin
	Muna
	Nole Duima

SECCIÓN C: OTRAS ENTIDADES CUBIERTAS

El presente Capítulo se aplica a otras entidades listadas en esta Sección por cada Parte, cuando el valor de la respectiva contratación se ha estimado de acuerdo con el Artículo 12.1 (5), sea igual o superior a los siguientes umbrales:

DEG 400,000.00	Bienes incluidos en la Sección D
DEG 400,000.00	Servicios incluidos en la Sección E
DEG 5,000.000.00	Servicios de Construcción incluidos en la Sección F

1. Autoridad Aeronáutica Civil
2. Autoridad Nacional de Aduanas
3. Autoridad Panameña de Seguridad de los Alimentos
4. Autoridad de la Micro Pequeña y Mediana Empresa
5. Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre (Nota 1)
6. Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia
7. Autoridad Marítima de Panamá
8. Autoridad Nacional de los Servicios Públicos
9. Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá
10. Dirección General de Contrataciones Públicas
11. Autoridad Nacional del Ambiente
12. Banco de Desarrollo Agropecuario
13. Bingos Nacionales
14. Comisión Nacional de Valores
15. Defensoría del Pueblo
16. Instituto de Investigación Agropecuaria
17. Instituto de Mercadeo Agropecuario

18. Instituto de Seguro Agropecuario
19. Instituto Nacional de Cultura
20. Pandeportes
21. Instituto Nacional de Formación Profesional Capacitación para el Desarrollo Humano
22. Instituto Panameño Autónomo Cooperativo
23. Instituto Panameño de Habilitación Especial
24. Autoridad de Turismo de Panamá
25. Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos
26. Registro Público de Panamá
27. Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones (SIACAP)
28. Superintendencia de Bancos
29. Universidad Autónoma de Chiriquí
30. Universidad Especializada de las Américas
31. Universidad Tecnológica de Panamá
32. Zona Libre de Colón
33. Empresa de Transmisión Eléctrica
34. Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales
35. Agencia del Área Económica Especial Panamá Pacífico.
36. Banco Nacional de Panamá
37. Caja del Seguro Social

Notas

1. *Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre*: no se aplica a la contratación de matrículas o viñetas de identificación autoadhesivas para los vehículos automotores y las bicicletas.

SECCIÓN D: BIENES

El presente Capítulo aplica a todas los bienes adquiridos por las entidades listadas en las Secciones A a la C, con sujeción a las Notas de las respectivas Secciones y a las Notas Generales de la Sección G.

SECCIÓN E: SERVICIOS

E, presente Capítulo aplica a todos los servicios contratados por las entidades listadas en las Secciones A a la C, con sujeción a las notas a esta Sección, a las Notas de las respectivas Secciones y a las Notas Generales de la Sección G.

No se aplicará a las contrataciones de los siguientes servicios, descritos en la Clasificación Central de Productos de Naciones Unidas (CPC, versión 1.0):

Código	Descripción del CPC versión 1.0
6751	Servicios de estaciones de autobuses
6781	Servicios de agencias de viaje y organización de viajes en grupo

68111	Servicios postales: cartas
68112	Servicios postales: paquetes
68113	Servicios de atención al público en correos
68119	Otros servicios postales
6911	Servicios de transmisión y distribución de electricidad
692	Servicios de distribución de agua por tubería
81	Servicios de investigación y desarrollo
91	Administración pública y otros servicios para la comunidad en general; servicios de seguridad social de afiliación obligatoria
92	Servicios de enseñanza
93	Servicios sociales y de salud
9692	Servicios de juegos de azar y apuestas
84	Servicios de Telecomunicaciones; servicios de recuperación y suministro de información

SECCIÓN F: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN

El presente Capítulo se aplica a todos los servicios de construcción contratados por las entidades listadas en las Secciones A a la C, con sujeción a las Notas a esta Sección, a las Notas de las respectivas Secciones, las Notas Generales de la Sección G, excepto los servicios de dragado.

SECCIÓN G: NOTAS GENERALES

1. La presente Lista de Panamá no se aplicará a:
 - (a) las contrataciones efectuadas en el marco del sistema de concesiones acordadas por el Estado que no sean contratos de concesión de obras públicas;
 - (b) Las medidas de contratación dirigidas a promover a las micro, pequeñas y medianas empresas, y la reserva de contratos hasta por DEG 130.000 en beneficio de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), incluyendo cualquier tipo de preferencias, tales como el derecho exclusivo para proveer un bien o servicio; así como medidas conducentes a facilitar la desagregación tecnológica y la subcontratación.
 - (c) la contratación de productos agrícolas relacionados con programas de desarrollo agrícola, de apoyo a la agricultura y de ayuda alimentaria;
 - (d) las contrataciones efectuadas entre una entidad panameña y otra entidad panameña;
 - (e) la contratación de servicios de transporte que formen parte o se deriven de un contrato de concesión;

- (f) las compras efectuadas en condiciones excepcionalmente favorables que se presenten sólo por un breve plazo, en el caso de una disposición inusual, tales como las que surjan de una liquidación, intervención judicial o quiebra, pero no por una compra rutinaria de un proveedor regular.
2. Las Secciones y sus Notas se aplican a todo el Anexo de la Lista de Panamá.

SECCIÓN H: FORMULA DE AJUSTE DE LOS UMBRALES

1. Panamá calculará y convertirá el valor a su respectiva moneda nacional utilizando las tasas de conversión de los valores diarios de la respectiva moneda nacional en términos de DEG, publicados mensualmente por el FMI en las “Estadísticas Financieras Internacionales”, sobre un período de dos años anterior al 1° de octubre o del 1° de noviembre del año previo a que los umbrales se hagan efectivos, que será a partir del 1° de enero del año siguiente.
2. Panamá notificará en su respectiva moneda nacional sobre el valor de los nuevos umbrales calculados a más tardar un mes antes de que dichos umbrales surtan efecto. Los umbrales expresados en la respectiva moneda nacional serán fijados para un período de dos (2) años, es decir, años calendario.